

4232

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas, y la exportación de actuadores para aerofrenos de ala.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas, y la exportación de actuadores para aerofrenos de ala. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Barras de aleación de aluminio AU4G (P. A. 76.02.B).
2. Chapas de aleación de aluminio AU4G y AU4G1 (partida arancelaria 76.03.B).
3. Matrizados de aleación de aluminio AU4G1 y AS7G06 (partida arancelaria 76.16.B).
4. Barras de acero aleado 25D4S, 35CD4 y 35NCD16 (partida arancelaria 73.15.G-5-b).
5. Matrizados de acero aleado 35CD4 (P. A. 73.40.C-1).
6. Barras de bronce UC19A6 (P. A. 74.01.D).
7. Sellantes PR (P. A. 32.12).
8. Pinturas (P. A. 32.09.D).

Y la exportación de:

- I. Actuadores para aerofrenos de ala, referencia C22809-11 (P. A. 88.03.B-1).
- II. Actuadores para aerofrenos de ala, referencia C22810-11 (P. A. 88.03.B-1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, del proceso tecnológico a que se someterán, de los pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, de los porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas, y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, dentro de las fechas previstas, el proceso fabril, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que constarán, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que hayan sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas, a los efectos que a las mismas correspondan, a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán, asimismo, aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en condiciones análogas a las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria o devolución de derechos).

Sexta.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, teniendo en cuenta que para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados, en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas al mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4233

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «Aito Aragón. Su Historia, Cultura y Arte», tomo 2.º publicado por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Vista la instancia presentada por don José Antonio Casan y Ruano, Secretario general de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando se declare Libro de Interés Turístico a la obra «Aito Aragón: Su Historia, Cultura y Arte», tomo 2.º, publicado por dicha Sociedad y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden de 10 de julio de 1965 del extinguido Ministerio de Información y Turismo.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico a la obra anteriormente mencionada.

Madrid 23 de noviembre de 1978.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

4234

RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

- Fiesta del Colacho. Castrillo de Murcia (Burgos).
- Festajes taurinos en el mar. Carreño-Candás (Oviedo).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4235

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,969	69,249
1 dólar canadiense	57,702	57,989
1 franco francés	16,225	16,308
1 libra esterlina	137,936	138,733
1 franco suizo	41,360	41,941
100 francos belgas	236,134	237,838
1 marco alemán	37,253	37,494
100 liras italianas	8,250	8,291
1 florín holandés	34,466	34,883
1 corona sueca	15,838	15,938

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	13,449	13,527
1 corona noruega	13,558	13,636
1 marco finlandés	17,398	17,498
100 chelines austriacos	597,944	513,640
100 escudos portugueses	145,884	147,056
100 yens japoneses	34,783	35,002

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4236

RESOLUCION de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres referente a la expropiación forzosa con motivo del «Proyecto de instalación de báscula para control y pesaje de camiones. Carretera C-642. Ribadeo-El Ferrol, punto kilométrico 49.800».

Por ser de aplicación a las obras arriba expresadas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 22 de febrero de 1979, en el Ayuntamiento de Cerdido, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, según el siguiente horario:

Fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de once a doce de la mañana, y fincas números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de doce de la mañana a una de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe.—1713-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de la finca
1	Doña Consuelo Lamigueiro Fraguela ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Labradío.
2	Herederos de Cándido Quintana Villar ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Labradío.
3	Doña Dolores López Villar ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
4	Herederos de Gerardo González López ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
5	Herederos de Antonio González ...	Montejo-Codeira ...	La Barquera-Casavella ...	Prado.
6	Doña Elena Ramos ...	Montejo-Codeira ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
7	Herederos de Cándido Quintana Villar ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
8	Don Edelmiro Fraguela ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
9	Herederos de María Díez Rey ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
10	Don Edelmiro Fraguela ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
11	Herederos de Josefa Fragueta Villar ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
12	Don Saturnino Cortés ...	Santiago de Mora-Orti- gueira ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
13	Don Honorino Fragueta Fragueta ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
14	Herederos de José Rey Fragueta ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte y pastizal.
15	Herederos de José Cal Molina ...	Santiago de Mora-Orti- gueira ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
16	Don José Lamigueira Fragueta ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
17	Herederos de Antonio Lamigueiro ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Labradío.
18	Herederos de Cándido Quintana Villar ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
19	Don José García Ramos ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
20	Don José Candaes García ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
21	Doña Amelia Candaes García ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
22	Herederos de Domingo Díaz ...	La Barquera-Cerdido ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.
23	Doña María Luisa Díaz Brandeiro ...	San Roman-Codeira ...	La Barquera-Casavella ...	Monte.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4237

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por Joaquín Murillo Espinell.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 1978,

en el recurso contencioso-administrativo número 40.151, interpuesto por Joaquín Murillo Espinell, contra este Departamento, sobre imposición de sanción disciplinaria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que desestimando el recurso número cuarenta mil ciento cincuenta y uno, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruña, en nombre de don Joaquín Murillo Espinell, contra resolución del Ministro de Trabajo de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, de-